

CONTRATO N° 031-11-OSITRAN

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, el **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN**, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3659-3653, San Isidro, Lima Perú, con RUC N° 20420248645, representada por su Gerente General, Señor Carlos Alberto Aguilar Meza, identificado con DNI N° 09643712, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR PAITA**, conformado por las empresas **TECNICA Y PROYECTOS S.A., HOB CONSULTORES S.A. Y GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES** mediante Escritura Pública de fecha 10 de agosto del 2011, por ante Notario Público de Lima, el doctor Alfonso Benavides de la Puente, con RUC N° 20544499174, con domicilio en A. José Pardo N° 601, Oficina N° 1002, Miraflores, Lima, Perú, debidamente representado por el señor, Frano Stanley Zampillo Pasten, identificado con DNI N° 00475044, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a. Mediante Ley N° 26917 del 22 de enero de 1998, se crea **OSITRAN** – Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, como el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
- b. Entre sus funciones principales **OSITRAN** tiene que: Administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; y Velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades.
- c. **OSITRAN**, como Organismo Supervisor está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a Personas Naturales y/o Empresas Privadas con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- d. Dentro del marco de privatización del Gobierno del Perú, la Agencia para la Promoción de la Inversión (PROINVERSION), ha logrado y continúa celebrando Contratos de Concesión, los mismos que vienen siendo materializados a través de la suscripción de los correspondientes Contratos de Concesión entre el Estado del Gobierno de la República del Perú y Empresas Privadas, con el objeto de otorgar en Concesión la Infraestructura Nacional de Transporte de Uso Público, en sus diferentes tipos, infraestructuras aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.
- e. **OSITRAN** en el cumplimiento de su función supervisora de los Contratos de Concesión y en el ámbito de su competencia, tiene la necesidad de contratar los servicios de una Empresa Supervisora para la supervisión de las obras de la Concesión del Nuevo Muelle de Contenedores del Terminal Portuario de PAITA, que se detallan en los Términos de Referencia.



- f. Cumplidas las etapas de evaluación de las Ofertas Técnicas y Económicas de los servicios requeridos, **OSITRAN** adjudicó la Buena Pro al **SUPERVISOR** por el monto de su Oferta ascendente a la suma de US \$ 5,123,088.00 (Cinco millones ciento veintitrés mil ochenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, cifra y moneda a utilizar para la ejecución del presente Contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- 2.1. Revisión del Expediente Técnico.
- 2.2. Supervisión de la Ejecución de Obras y Equipamiento.
- 2.3. Los trabajos y servicios de supervisión se realizarán de conformidad con lo establecido en las Bases, Términos de Referencia y a la Propuesta Técnica del Supervisor, Anexos, Enmiendas, Aclaraciones y Precisiones de la Procedimiento de Selección Ordinario N° 013 -2011-**OSITRAN**.

TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

- 3.1. Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, así como la Propuesta Técnica y Económica presentada por el **SUPERVISOR**.
- 3.2. Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente:
- El Contrato.
 - La Propuesta Técnica y Económica presentadas por el **SUPERVISOR**.
 - Absolución de Consultas y Aclaración de Bases.
 - Las Bases del Concurso Público.
 - Los Términos de Referencia.
 - Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y Resolución del Consejo Directivo N° 047-2010-CD
 - Reglamento General de Supervisión de **OSITRAN** y sus modificatorias.
 - Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada mediante Resolución de Presidencia No. 072-2009-PD-**OSITRAN**.

CUARTA: PERSONAL DEL SUPERVISOR

- 4.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido el cambio de personal propuesto, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y con la autorización expresa y escrita de **OSITRAN**. Se define fuerza mayor a las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como: muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como, renuncia y abandono de cargo. El **SUPERVISOR**, deberá proponer a **OSITRAN**, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho de fuerza mayor, el cambio de personal que requiera a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. La aprobación por parte de **OSITRAN** será en un período máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del requerimiento. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento expreso y escrito por parte de **OSITRAN** se considerará

aprobado el cambio propuesto. Se entiende que todo nuevo personal que se proponga, reunirá similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto.

4.2 En caso el **SUPERVISOR** efectúe cambios de personal propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 1% del Monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado, en caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Servicios a su favor.

4.3 El período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite periódicamente el **SUPERVISOR** para aprobación de **OSITRAN** de acuerdo a la programación y necesidades reales del servicio. En tal sentido, podrán ajustarse los hombres-meses en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de operar en función de cumplir con los alcances del **SUPERVISOR**. En forma similar, los recursos materiales serán asignados y programados por el **SUPERVISOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión.

4.4 El **SUPERVISOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **OSITRAN**. El no cumplimiento de esta obligación será causal de aplicación del Numeral 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

4.5 El **SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN**, el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad, competencia y honestidad. Los costos correspondientes son de responsabilidad del **SUPERVISOR**.

4.6 El **SUPERVISOR** dará por terminado los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. el **SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN**, el cambio de personal en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por parte de **OSITRAN**. En caso que **OSITRAN** no dé respuesta dentro del plazo de 05 días hábiles de recibida la solicitud, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad del **SUPERVISOR**.

El personal del **SUPERVISOR** no mantendrá vínculo laboral alguno con **OSITRAN**.

QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

5.1. El **SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los Términos de este Contrato de Servicios, la Propuesta Técnica y Económica, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, los Términos de Referencia, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia.

5.2. El SUPERVISOR emitirá sus informes y opiniones técnicas, enmarcadas en el Contrato de Concesión que regula el presente servicio de Supervisión y normas regulatorias vigentes de **OSITRAN**.

5.3. El **SUPERVISOR** ejecutará el servicio considerando la revisión sistemática y objetiva de la documentación pertinente en el ámbito de las funciones asignadas.

5.4. El **SUPERVISOR** velará por la correcta ejecución de lo especificado en el Objeto del Contrato (Cláusula Segunda), de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la Licitación, así como a la Propuesta Técnica presentada, y deberá verificar el control de calidad, para lo cual determinará la forma y número de los controles a realizar.

5.5. En caso que el **SUPERVISOR** detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales respecto de los servicios pactados, durante la realización de sus servicios, se obliga a comunicar de manera inmediata y directa a **OSITRAN** tal detección, a fin que **OSITRAN** pueda tomar las medidas del caso.

5.6. El **SUPERVISOR** deberá presentar un Informe Final, detallando los pormenores de las actividades realizadas, formulación de observaciones y absolución de las mismas, para el efecto, deberá tomar en cuenta las consideraciones desarrolladas en los Términos de Referencia. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha en que el CONCEDENTE emita la aceptación de las obras de construcción. Este informe deberá incluir la liquidación de los servicios de la Supervisión.

5.7. El **SUPERVISOR** se encuentra obligado a preparar los Informes de acuerdo a los Términos de Referencia consignados en las Bases del Concurso Público, los cuales deberán estar debidamente sustentados y deberán contar con la documentación necesaria, asimismo, el **SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con los plazos para la presentación de los Informes estipulados en los Términos de Referencia.

5.8. El **SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.

5.9. El **SUPERVISOR** estará sujeto a control por parte del personal que designe **OSITRAN**, quienes verificarán la participación del personal asignado incluidos en su Propuesta Técnica y Económica.

5.10. Queda establecido que, El **SUPERVISOR** no podrá dictar orden y/o instrucción directa al Concesionario, salvo autorización expresa y escrita de **OSITRAN**.

5.11. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios es de propiedad intelectual de **OSITRAN**. El **SUPERVISOR**, se compromete a no utilizar esa documentación para fines distintos a los de los servicios, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**, así como también se obliga a efectuar la devolución de la totalidad de los documentos recepcionados al inicio del servicio y aquella documentación que se haya generado en el proceso de ejecución del servicio.

5.12. El **SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre la información y documentación generada y recibida en el cumplimiento de sus funciones, la cual



tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Contrato.

SEXTA: DEL INGENIERO JEFE DE EL SUPERVISOR Y DE SU RELACION CON OSITRAN

- 6.1. El Ingeniero Jefe de Supervisión representa al **SUPERVISOR** y coordina con el personal designado de **OSITRAN**.
- 6.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación del **SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:

6.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido por el Contrato de Concesión del Nuevo Muelle de Contenedores del Terminal Portuario de PAITA, así como, velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato, las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución del servicio, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo al Programa de Ejecución del Servicio, los Programas y Planes elaborados por el CONCESIONARIO y disposiciones emitidas por **OSITRAN**.

6.2.2 Organizar el trabajo del **SUPERVISOR**, administrando al personal y bienes que se asignen.

6.2.3 Representar al **SUPERVISOR** ante **OSITRAN**, en los actos relacionados a la ejecución del Contrato de Servicios.

6.2.4 Presentar a **OSITRAN**, los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas, dichos informes deberán consignar las firmas de los profesionales que los han elaborado de acuerdo a cada especialidad, así como la firma del Jefe de Supervisión.

6.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

6.2.6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del Contrato.

SETIMA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

7.1. **OSITRAN** proporcionará al **SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en representación de **OSITRAN** en lo que sea requerido para sus funciones de **SUPERVISOR** en la supervisión de las obras de la Concesión del Nuevo Muelle de Contenedores del Terminal Portuario de PAITA.

7.2. **OSITRAN** apoyará al **SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los Servicios.

7.3. **OSITRAN** designará una contraparte o interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con el **SUPERVISOR**.



OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 8.1. El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende a US \$ 5,123,088.00 (Cinco millones ciento veintitrés mil ochenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos, incluidos los impuestos de ley.
- 8.2. El presente contrato de prestación de servicios, se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de ley. Las magnitudes y calidad de la prestación del servicio se encuentran definidas en los Términos de Referencia.
- 8.3. Los pagos serán efectivos previa aprobación de **OSITRAN** de los Informes correspondientes a los servicios contratados, luego de lo cual se emitirá la respectiva factura. **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación para emitir la respectiva aprobación, en el supuesto de que **OSITRAN** no emita pronunciamiento dentro del referido plazo, se tendrá por aprobado el respectivo Informe. Una vez aprobado el Informe, los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.
- 8.4. **OSITRAN** otorgará en vía de adelanto y a solicitud del SUPERVISOR a la firma del Contrato, el equivalente al 10 por ciento (10%) del monto total del Contrato contra la presentación de una Carta Fianza Bancaria, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al sólo requerimiento de **OSITRAN**, emitida por idéntico monto, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, y que estará vigente hasta la amortización total del adelanto entregado; dicho adelanto se otorgara previa certificación presupuestas del Concedente, asimismo podrá luego de los 60 días de firmado el contrato, solicitar un 10% de adelanto adicional al primero.
- 8.5. Los pagos se realizarán bajo las condiciones determinadas en el punto 10.0 de la Sección I de las Bases.

El monto del contrato originalmente pactado para la ejecución de la presente supervisión, únicamente estará sujeto de modificación según lo establecido en el Numeral 2.4 de la Sección I de las Bases ó en caso que se presentara durante el proceso de ejecución de las obras de construcción, la identificación y aprobación de obras nuevas y/o adicionales. Estas obras nuevas y/o adicionales hasta el tope del 25% del monto inicialmente contratado y deberán contar con la aprobación previa y por escrito de **OSITRAN**.

NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará garantizado por las siguientes garantías de fiel cumplimiento de contrato presentadas por el **SUPERVISOR**, las cuales son incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **OSITRAN**, y estarán vigentes durante todo el plazo de duración del presente Contrato

- 9.1 Carta Fianza Bancaria N° 0011-0377-9800087641-91 emitida por el BBVA Banco Continental, por la suma de US \$ 204,923.52 Dólares Americanos, equivalente al 4% del monto total del contrato, con una vigencia hasta el 14 de agosto de 2012.

9.2 Carta Fianza Bancaria N° 10277831-000 emitida por el Scotiabank, por la suma de US \$ 153,692.64 Dólares Americanos, equivalente al 3% del monto total del contrato, con una vigencia hasta el 11 de agosto de 2012

9.3 Carta Fianza Bancaria N° D193-1075946 emitida por el Banco de Crédito BCP, por la suma de US \$ 153,692.64 Dólares Americanos, equivalente al 3% del monto total del contrato, con una vigencia hasta el 08 de octubre de 2012.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1. Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo.

10.2. El **SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** le emita la Orden de Servicio.

10.3. El plazo estimado para cumplir con los servicios materia de este Contrato es de veintiséis (26) meses, de los cuales 24 corresponden a la supervisión y 02 para liquidación, dicho plazo del contrato será computado a partir de la fecha en que **OSITRAN** emita la Orden de Servicio hasta la Aceptación de las Obras de Construcción por parte del **CONCEDENTE** en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

10.4. Para efectos de la liquidación del Contrato, el mismo se prorrogará automáticamente hasta la aprobación de la liquidación final del Contrato de supervisión por parte de **OSITRAN**.

DECIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

11.1 En caso **OSITRAN** detecte que el **SUPERVISOR** ha incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, le notificará el incumplimiento detectado; y, luego del procedimiento descrito en la presente Cláusula, le aplicará la penalidad, de acuerdo a lo que corresponda según la cláusula 20.2 prevista en las Bases, las cuales forman parte del presente Contrato.

11.2 **OSITRAN** iniciar el procedimiento corriendo traslado a el **SUPERVISOR**, respecto del incumplimiento detectado en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de verificado en incumplimiento.

11.3 EL **SUPERVISOR** tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos a **OSITRAN**. Con o sin el descargo, **OSITRAN** resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

11.4 Emitida la resolución que determine el incumplimiento de el **SUPERVISOR**, **OSITRAN** procederá a la aplicación de la penalidad correspondiente según la Tabla de Penalidades descrita en las Bases del presente Contrato.

11.5 La resolución de **OSITRAN**, establecida en el párrafo anterior, se aplicará de manera automática ante la ocurrencia de causales ocurridas en el propio Contrato.

11.6 El monto de las penalidades será abonado por el **SUPERVISOR** a **OSITRAN** a la cuenta que este le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución emitida por **OSITRAN**.



- 11.7 En caso que el **SUPERVISOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Supervisión hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta.
- 11.8 En caso de reiterancia, la penalidad se incrementará en un 50%. Se entenderá que existe reiterancia, cuando el **SUPERVISOR** incumpla una misma obligación dentro del periodo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de comisión del primer incumplimiento.
- 11.9 El monto de la multa por las penalidades impuestas no podrán exceder el 5% del monto del Contrato. En caso de exceder dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causas imputables al **SUPERVISOR**.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 12.1. Si el **SUPERVISOR** demuestra deficiencia o insuficiencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables; si se repitiera por segunda vez esta situación, se podrá resolver administrativamente el Contrato por decisión unilateral de **OSITRAN**.
- 12.2. **OSITRAN**, podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** procederá al pago de los servicios efectivamente prestados.
- 12.3. Si el **SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá dar por finalizada la prestación de los servicios del **SUPERVISOR**. En esta eventualidad, **OSITRAN** no efectuará ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 12.4. **OSITRAN** tendrá asimismo el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el numeral precedente de esta cláusula, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos de:
- Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de los servicios.
 - Incumplimiento injustificado de cualquiera de los plazos establecidos en el presente Contrato y los Términos de Referencia.
 - Desempeño insuficiente comprobado y notificado por la Gerencia General de **OSITRAN** al **SUPERVISOR**, sustentados con la emisión de por lo menos tres (03) Informes de parte del **SUPERVISOR** de Inversiones de la Gerencia de Supervisión de **OSITRAN**, que demuestran que la opinión emitida por el **SUPERVISOR** no se enmarca en lo estipulado por el Contrato de Concesión.
 - Abandono o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios.
 - Negligencia del **SUPERVISOR**, comprobada por la emisión de opiniones, órdenes y/o instrucciones que exceden su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Contrato de Concesión.

12.5. **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones arbitrales y/o judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación del **SUPERVISOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

12.6. El monto de la multa por las penalidades impuestas no podrá exceder del 5% del monto del Contrato. En caso de superar dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causas imputables al **SUPERVISOR**, constituyendo un impedimento para el **SUPERVISOR** a participar en otros concursos que convoque **OSITRAN** por el término de cinco (05) años y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1. Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor lo establecido en Artículo 1315° del Código Civil.



13.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.3. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

13.4. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o el **SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrán resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, vía adenda.

13.5. En cualquier caso de resolución del Contrato, el **SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios.



DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

14.1. El **SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados, así como de las demás obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato que comprenden aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz ejecución de sus servicios.

14.2. En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante informes Especiales aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitadas por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de siete (7) días hábiles de recibida la consulta por escrito, o el plazo mayor que indique **OSITRAN**.



DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

- 15.1 Por la presente acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje vigente y el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 15.2 El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros que serán designados por las partes. Estos serán designados de la siguiente forma: Un (01) árbitro designado por cada parte; el tercer árbitro será designado a su vez por ambos árbitros, recayendo en éste la función de Presidencia del Tribunal Arbitral. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada de acuerdo a lo establecido por las reglas procesales del Centro de Arbitraje al cual se hubieren sometido las partes.

- 15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

DÉCIMA SÉXTA: CIERRE Y CADUCIDAD DEL CONTRATO

- 16.1 Terminados los servicios prestados por el **SUPERVISOR**, se efectuará el cierre del Contrato de Servicios dentro de los 30 días hábiles de aprobado el Informe Final, de acuerdo a lo establecido en la Memoria Descriptiva de las Bases del Concurso Público.
- 16.2 La Garantía establecida en la Cláusula Novena, será devuelta cuando el cierre del Contrato quede consentido.
- 16.3 En caso se declare la caducidad de la concesión por las consideraciones descritas en la sección XVI del Contrato de Concesión, el presente contrato caducará de pleno derecho, sin derecho a compensación alguna. **OSITRAN** procederá a cancelar los servicios efectivamente realizados por el **SUPERVISOR** hasta la fecha en que se declare la caducidad del contrato de concesión, en función del avance de ejecución de obras de construcción registrados.

DÉCIMA SÉTIMA: ESCRITURA PÚBLICA

- 17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública, a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.
- 17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación:
Anexo N° 1: Testimonio de poder del Representante Legal del **SUPERVISOR**
Anexo N° 2: Bases, Términos de Referencia y documentos del Procedimiento de Selección Ordinario.
Anexo N° 3: Propuesta Técnica y Económica del **SUPERVISOR**.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El **SUPERVISOR** deberá entregar al momento de la suscripción del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento.
2. Testimonio de poder de mandato extendido al Representante Legal del **SUPERVISOR**.
3. Constancia de No Inhabilitación para Contratar con el Estado peruano.

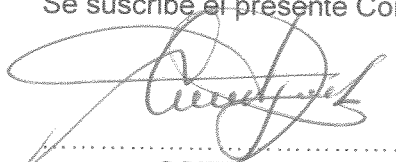
DECIMA NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato, el mismo que necesariamente deberá ser en el radio urbano de la Ciudad de Lima.

En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio, manteniéndose la condición de que sea en el radio urbano de la ciudad de Lima.

En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato, a los días 15 del mes agosto de 2011


.....
OSITRAN


.....
EL SUPERVISOR

